



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 22 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó solicitud atendiendo el requerimiento realizado por el despacho y solicita requerir a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, para que informe quien es el pagador o encargado de realizar los aportes al demandado CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ. (PDF 051).

Adicionalmente informo que, también se radicó solicitud de decretar embargo y secuestro de los derechos de propiedad y posesión que posea la demandada GALINDO LOPEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-27862.

Calarcá Quindío, 03 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00067-00**
Interlocutorio: 1522

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO W S.A
DEMANDADO	: MARIA MILENA GALINDO LOPEZ :CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ
AUTO	: ORDENA OFICIAR EPS Y REQUIERE

En atención a la petición que antecede, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** a fin de suministrar los datos de información con que cuenten, relacionados con la persona natural o jurídica, empleadora, o encargado de realizar los aportes del señor **CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **18.390.520**

La respuesta deberá ser remitida a este despacho y de manera simultánea al correo electrónico registrado por el abogado en el Registro Nacional de Abogados: cris.thyan2010@hotmail.com

Por Secretaría, LIBRAR el memorial correspondiente al correo electrónico reportado por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S** en el Registro Único Empresarial y Social que, además, se incorpora al expediente y visible a folio en PDF 053 del expediente digital: notificajudiciales@keralty.com y notificaciones@colsanitas.com

Por otro lado, y con respecto a la solicitud de decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que ostenta la demandada señora MARIA MILENA GALINDO LOPEZ sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-27862, se dispone requerir al memorialista para que, de



conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, precise su solicitud, en el sentido de indicarle al Despacho en qué proporción del inmueble recaerá el embargo solicitado. Adicionalmente, deberá aclarar si desea solicitar el embargo en los derechos de posesión que ostente la demandada sobre el bien inmueble, y de ser así, deberá aportar prueba si quiera sumaria que demuestre la posesión que ostenta el demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 109 DEL 04 DE
AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bac6c4d9b6a8170deabb421902c5c3dc71deb25ef9ce9d53c1389ae9698726**

Documento generado en 03/08/2023 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>